



MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE GAS PARA USO DOMICILIARIO DISTRIBUIDO POR RED DE TUBERÍAS DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

DOCUMENTO CREG-129
28-08-2020

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES	4
2. INFORMACIÓN GENERAL.....	4
3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.....	6
4. OBJETIVO.....	6
5. ALTERNATIVAS	7
5.1 NO HACER NADA	7
5.2 ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO..	7
6. PROPUESTA PUESTA A COMENTARIOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CREG 162 DE 2020.....	8
7. RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA	8
7.1 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.....	9
7.2 EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P., ENERCA	9
7.3 SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS	11
7.4 SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P., SURTIGAS	12
7.5 GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.....	13
7.6 GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.....	14
7.7 GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P,	16
7.8 ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL, NATURGAS	17
8. AJUSTE A LA PROPUESTA REGULATORIA	17
9. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	21
10. RECOMENDACIÓN	21
ANEXO. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS.	22

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS
ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN POR PARTE DE LOS COMERCIALIZADORES DE GAS PARA USO DOMICILIARIO DISTRIBUIDO POR RED DE TUBERÍAS DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

1. ANTECEDENTES

El inciso del Artículo 297 “*SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS*” de la Ley 1955 de 2019 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022*”, estableció lo siguiente:

“Los subsidios establecidos en el artículo 3o de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1o de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, por la ley 1940 de 2018 y por la ley 1955 de 2019 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022.”

Mediante la Resolución CREG 186 de 2010, se efectuaron los ajustes a la regulación vigente para incorporar lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 1428 de 2010, en orden a instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, el otorgamiento de los subsidios previstos en la citada ley, para los usuarios de los estratos socioeconómicos 1 y 2 de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y de gas combustible por red de tubería.

La Resolución CREG 186 de 2010 ha sido modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y transitoriamente por la Resolución CREG 104 de 2020, y prorrogada su vigencia mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015, 152 de 2018 y 198 de 2019. Contiene, la definición de variables de cálculo, el cálculo del porcentaje de subsidios, el límite máximo de subsidio, la tarifa calculada en el mes de inicio para el consumo básico o de subsistencia, la verificación del límite máximo de subsidio para el mes de inicio, el cálculo mensual de la Tarifa del consumo de subsistencia para los usuarios de estrato 1 y 2 y la verificación mensual del límite máximo de subsidios.

2. INFORMACIÓN GENERAL

El Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental en todo el territorio nacional considerando, entre otros, que

“En el sector minero - energético se hace necesario adoptar medidas que busquen entre otras, garantizar la prestación efectiva del servicio dándole cumplimiento al principio de solidaridad, generar equilibrios ante las cargas y efectos derivados de la pandemia del nuevo coronavirus COVID -19 para los distintos agentes de la cadena productiva y para los usuarios, hacer más eficientes y sostenibles los mecanismos, costos y tarifas asociados a la prestación de los servicios públicos y

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 4

a las actividades del sector minero - energético, así como establecer mecanismos de priorización, reducción, reestructuración y racionalización en trámites, procedimientos y procesos que permitan mitigar los impactos de la emergencia en relación con los servicios y proyectos asociados a dicho sector."

En el marco de la referida declaratoria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 798 del 4 de junio de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020", en cuyo Artículo 10 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Destinación de recursos del desarrollo de infraestructura de gas natural para la atención de subsidios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID - 19, se podrán destinar los recursos disponibles del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, para financiar las acometidas internas y medidores de los proyectos de infraestructura financiados a través de dicho Fondo, y, para subsidiar hasta la totalidad del costo de la prestación.

El subsidio del costo de la prestación del servicio de gas combustible, que exceda aquellos porcentajes fijados por el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, serán atendidos con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, hasta el monto que se presupueste para tal fin."

Mediante la Resolución N° 40236 del 14 de agosto de 2020, publicada en el Diario Oficial N° 51.410 del 18 de agosto de 2020, el Ministerio de Minas y Energía reglamentó el Artículo 10 del Decreto 798 de 2020, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Aplicación de subsidios. Los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías deberán otorgar un incremento de 10 puntos porcentuales al porcentaje de subsidio que actualmente reciben los usuarios de los estratos 1 y 2, sobre el consumo básico o de subsistencia del Costo Unitario Equivalente de Prestación del Servicio (CuEq), definido en la Resolución CREG 186 DE 2020.

La aplicación de este subsidio adicional se efectuará durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y máximo para el ciclo de facturación en curso y el siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, de forma tal que todos los usuarios perciban el beneficio para el consumo de dos períodos de facturación.

La aplicación podrá ser prorrogable si así lo determina el Ministerio de Minas y Energía mediante acto administrativo separado, siempre y cuando se mantenga la vigencia de la mencionada Emergencia Económica. (...)".

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 5

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CREG 162 de 2020, publicada en la página Web de la Comisión el 25 de agosto de 2020, se ordenó hacer público un proyecto de resolución *“Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con la aplicación por parte de los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías del incremento al porcentaje de subsidios establecido en la Resolución MME 40236 de 2020 para los usuarios de los estratos 1 y 2 del servicio de Gas Combustible”*

3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

En el contexto de la regulación vigente pueden darse diferentes interpretaciones por parte de los agentes y de los usuarios sobre la manera correcta de aplicar el incremento al porcentaje de subsidios dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución MME 40236, lo que podría conllevar a que no sea aplicado de manera homogénea en los diferentes mercados y, eventualmente, a que el objetivo esperado no se cumpla.

Se hace necesario instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, el otorgamiento del incremento al porcentaje de subsidios establecido en el Artículo 1 de la Resolución No. 40236 del Ministerio de Minas y Energía, de modo que los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías lo apliquen en armonía con la regulación vigente contenida en la Resolución CREG 186 de 2010 modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y transitoriamente por la Resolución CREG 104 de 2020, considerando que establece la regulación del Artículo 297 de la Ley 1955 de 2019.

Del mismo modo es necesario que los usuarios de los diferentes mercados conozcan la manera en que los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías, deben aplicar lo establecido en la regulación para efectos de que las empresas calculen las tarifas que les serán aplicadas.

4. OBJETIVO.

En el desarrollo de la propuesta se busca establecer las condiciones de cálculo de la tarifa de los usuarios beneficiarios del incremento al porcentaje del subsidio otorgado, precisando los siguientes aspectos de cálculo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución No. 40236 del Ministerio de Minas y Energía:

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 6

- a) La forma de calcular las tarifas al inicio de la asignación de la aplicación del subsidio adicional, y la forma en que se calcula posteriormente la tarifa en forma mensual, en vigencia de la resolución en mención.
- b) La forma de calcular las tarifas en los nuevos mercados de comercialización en los que se inicie la operación durante el período de aplicación del subsidio adicional establecido.
- c) La manera en que se continuará con el cálculo de las tarifas, una vez terminada la aplicación del subsidio adicional establecido.

Debe tenerse en cuenta que el incremento del subsidio establecido en la Resolución MME 40236 debe aplicarse por parte de los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia de dicha disposición, la cual fue firmada el 14 de agosto de 2020, y publicada en el *Diario Oficial* N° 51.410 del 18 de agosto de 2020, vale decir, que entró en vigencia el 19 de agosto de 2020.

5. ALTERNATIVAS

5.1 NO HACER NADA

De optarse por esta alternativa existe una alta probabilidad de que se presente diferentes interpretaciones por parte de los agentes y de los usuarios sobre la manera correcta de aplicar el incremento al porcentaje de subsidios, que pueden derivar en una aplicación no adecuada ni homogénea de la medida adoptada por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 40236 de 2020.

Adicionalmente, puede presentarse confusión de parte de los prestadores del servicio para continuar dando aplicación a lo establecido en la Resolución CREG 186 de 2010 modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y 104 de 2020, en tanto no haya una manera clara de aplicar la resolución ministerial en función del instrumento regulatorio establecido para calcular las tarifas de los usuarios.

5.2 ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIO ESTABLECIDO.

Establecer las condiciones de cálculo de la tarifa de los usuarios beneficiarios del incremento al porcentaje subsidio otorgado en pro de la oportuna y adecuada aplicación de la medida.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 7

6. PROPUESTA PUESTA A COMENTARIOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CREG 162 DE 2020

Mediante la Resolución CREG 162, se ordenó hacer público un proyecto de resolución “*Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con la aplicación por parte de los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías del incremento al porcentaje de subsidios establecido en la Resolución MME 40236 de 2020 para los usuarios de los estratos 1 y 2 del servicio de Gas Combustible*”. Dicho proyecto fue publicado el 25 de agosto de 2020, en la página electrónica de la Comisión para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su publicación, se remitiesen las observaciones o sugerencias sobre el proyecto de resolución. Lo anterior en consideración a que la medida debe aplicarse al ciclo de facturación en curso, así como a que el Ministerio de Minas y Energía procedió, previo a la expedición de la Resolución 40236 de 2020 de dicha entidad, a un proceso de consulta con los agentes y el público en general que derivó en la referida resolución ministerial.

Mediante el documento CREG 128 publicado el pasado 26 de agosto de 2020, que fundamenta el contenido de la Resolución puesta a comentarios, se describió en el Capítulo 6 “*PROPIUESTA*” el procedimiento a seguir con base en el articulado propuesto en la Resolución CREG 162 de 2020. De forma complementaria, se presentó un ejercicio de aplicación a manera de ejemplo para facilitar a agentes y usuarios la manera de aplicar la propuesta.

7. RESULTADOS DE LA CONSULTA PÚBLICA

Se recibieron comentarios de empresas distribuidoras y comercializadoras de gas combustible por redes de tubería, de la asociación que las agrupa, y del Ministerio de Minas y Energía, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

REMITENTE	RADICADO CREG
EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P., ENERCA	E-2020-010279
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS	E-2020-010283
SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P., SURTIGAS	E-2020-010290 E-2020-010298
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	E-2020-010292
GASES DEL LLANO S.A. E.S.P., LLANOGAS	E-2020-010293
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P.	E-2020-010294
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL, NATURGAS	E-2020-010306
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	E-2020-010343

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 8

A continuación, se presenta el resumen de los comentarios recibidos y el análisis realizado al respecto:

7.1 MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

El Ministerio de Minas y Energía presentó sus observaciones, brindando aclaración sobre las bases para el cálculo del subsidio otorgado en la Resolución MME 40236, en los siguientes términos:

- a) *El porcentaje resultante después de la adición del 10% de la medida del ministerio, puede ser variable cada mes, en función de la aplicación de lo establecido en la resolución CREG 186.*
- b) *En consecuencia de lo anterior, el tope máximo que puede alcanzar el porcentaje final podrá ser del 70% (60% estrato 1 + 10% medida ministerio) o 60% (50% estrato 2 + 10% medida ministerio). Lo anterior como resultado de que cada mes se deberá realizar el cálculo con lo establecido en la resolución 186, adicionando el 10% de la medida del ministerio.*
- c) *El valor del porcentaje del mes siguiente a la finalización de la medida del Ministerio, será el que resulta de aplicar lo establecido en la resolución 186 de la CREG, por tanto podrá ser diferente al porcentaje del primer mes de aplicación.*

RESPUESTA:

Se acogen la totalidad de los comentarios recibidos, particularmente por cuanto es una medida de política energética que adicionalmente corresponde a una asignación de recursos para subsidios administrados por el Ministerio de Minas y Energía. La función de la Comisión en este caso es la instrumentación desde el punto de vista del régimen tarifario, del otorgamiento de los subsidios otorgados.

7.2 EMPRESA DE ENERGÍA DEL CASANARE S.A. E.S.P., ENERCA

- a) *Considerando que el modelo de cálculo de la resolución 186 del 2010 establece límites máximos al subsidio a aplicar en función de la tarifa se requiere aclarar explícitamente si el aumento del 10% al porcentaje de subsidio se aplica a aquellos límites o se aplica sumando 10 puntos al porcentaje de subsidio calculado?*

RESPUESTA:

Se atiende el comentario, ajustando el texto final a incluir en la Resolución. En el capítulo 8 de este documento de soporte, se detalla el procedimiento que se sigue, para aplicar

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 9

la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y 104 de 2020

b) *ENERCA entiende que la aplicación de la mencionada resolución al entrar en firme se ejecuta para el periodo de consumo de agosto al cual se le aplicó la opción tarifaria es decir es necesario aclarar por parte de la CREG que la aplicación de dicha resolución al entrar en firme sería independiente a la aplicación de la opción tarifaria (que congela las tarifas y por lo tanto ya afecta los valores de subsidio que hoy se están aplicando). Adicionalmente aclarar que también es independiente de la aplicación de la resolución 104 del 2020 la cual también modificó los valores de subsidio que hoy se aplican.”*

RESPUESTA:

El costo de prestación del servicio resulta de la suma del componente variable del costo de prestación y del cargo fijo de comercialización. El componente variable del costo de prestación del servicio debe calcularse en cumplimiento de la Resolución CREG 048 de 2020 modificada por la Resolución CREG 109 de 2020 que estableció la opción tarifaria transitoria, para obtener el costo del servicio que se debe aplicar en el procedimiento finalmente establecido para el subsidio otorgado en la resolución MME 40236 de 2020.

La Resolución CREG 104 de 2020 modificó de forma transitoria la Resolución CREG 186 de 2010, por lo cual debe tenerse en cuenta al momento de calcular las tarifas a los usuarios desde su fecha de publicación en el Diario Oficial, el pasado 7 de junio de 2020.

c) *De acuerdo a las notificaciones oficiales el periodo de pandemia finaliza en el mes de agosto lo que hace concluir que la aplicación de la resolución del asunto sería solo por un mes de consumo es decir solo el mes de agosto esto implica que se deban realizar cambios en los algoritmos de las plataformas tecnológicas que son las herramientas de cálculo y creación de facturas.*

RESPUESTA:

Cabe precisar que la Emergencia Sanitaria por la pandemia del Coronavirus COVID-19, como se indicó anteriormente, fue prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 30 de noviembre de 2020.

Los plazos de aplicación del incremento del porcentaje de subsidio están definidos en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía. Los usuarios no deben ver afectada la oportunidad en la aplicación inmediata, si así se determina que ocurra, de las medidas ordinarias o extraordinarias que se adopten para la facturación del servicio, sea en función de, entre otros aspectos, la forma de determinar el valor del costo del servicio a trasladar a los usuarios, la oportunidad del cobro de las empresas y del pago de los usuarios, la forma de aplicar el subsidio a los usuarios y los porcentajes de subsidio a ser aplicados.

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 10

7.3 SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS

- a) *De acuerdo con la Resoluciones Nos MME 40236 y CREG 162, Surcolombiana de Gas SA. ESP., interpreta que la aplicación de estas normas en su reglamentación es adicionar 10 puntos porcentuales al porcentaje de subsidio obtenido bajo la metodología de la Resolución CREG 186 de 2010 y modificada por la Resolución CREG 104 de 2020. En comentarios enviados al Ministerio se solicitó la metodología para aplicar dicho subsidio, pero la norma quedó en firme sin incluir como se daría la aplicación.*

RESPUESTA:

El procedimiento propuesto por la Comisión tiene por objetivo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, el porcentaje de subsidios otorgado en la resolución MME 40236 de 2020. Por otra parte, se busca con esta instrumentación, que las empresas que atienden los diferentes mercados de comercialización den una aplicación homogénea al subsidio otorgado.

Del mismo modo, es necesario que los usuarios conozcan con suficiente precisión, la manera en que se deberán calcular las tarifas con el incremento al subsidio establecido en la Resolución Ministerial, de modo que se minimicen peticiones, quejas o reclamos de los usuarios por la manera en que consideran que las empresas aplican la medida.

Particularmente, resulta de gran importancia la precisión de la manera en que se deben calcular las tarifas en cada ciclo de facturación en que se da aplicación al subsidio otorgado en la Resolución MME 40236 de 2020.

- b) *Dado que la Resolución del MME No. 40236 fue publicada el día 14 de agosto en la página de la misma Entidad, Surcolombiana de Gas SA. ESP., inicio inmediatamente su aplicación en los mercados con el ciclo de facturación que aplicaba para esta fecha.*

RESPUESTA:

El valor de la tarifa obtenido para el ciclo de facturación en curso, en aplicación de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución MME 40236 de 2020, no debe ser diferente al valor que se obtiene en aplicación de la resolución que expida la Comisión instrumentando dicho cálculo. De ser diferente, se deberán realizar los ajustes a que haya lugar, de acuerdo con los procedimientos establecidos por las empresas en sus condiciones uniformes.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 11

7.4 SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P., SURTIGAS

- a) *Con la expedición de la Resolución 40236 por parte del Ministerio de Minas y Energía, la compañía activó todo el proceso que este involucra para dar trámite y aplicación a la misma. Consideramos que la mencionada Resolución del Ministerio fue clara y concisa en la aplicación del subsidio adicional, y no introduce cambios metodológicos en el cálculo del subsidio establecido en la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución 186 de 2013 y 104 de 2020.*

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada al Literal b) del Numeral 7.3. Adicionalmente, se considera necesario para precisión de las diferentes empresas y de los usuarios, especificar la manera en que se calcula la tarifa en cada mes siguiente al de aplicación inicial del subsidio establecido en la Resolución MME 40236 de 2020, en tanto esté vigente dicho subsidio.

- b) *La propuesta regulatoria que emite la CREG no permite hacer separación del subsidio recurrente y el nuevo subsidio que, a la luz de la Resolución del Ministerio, deben tener tratamientos de forma separada dado la fuente de recursos de donde se cubren los déficits.*

RESPUESTA:

La CREG propuso la manera de calcular la tarifa a los usuarios, que no depende de la fuente de los recursos administrados por el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de otorgar el incremento al porcentaje subsidio establecido en la Resolución MME 40236 de 2020.

- c) *Por otra parte, el proyecto de Resolución CREG 162 de 2020, involucra un cambio en la metodología de cálculo establecida en la Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución 186 de 2013 y 104 de 2020, y desconoce la trazabilidad de las tarifas aplicadas del mes anterior. Plantear que para la facturación posterior al incremento se tome el CU y se multiplique por el porcentaje de subsidio menos diez puntos, es completamente inconsistente con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 186 de 2010, que se ha venido aplicando desde su emisión.*

RESPUESTA:

El procedimiento de cálculo de las tarifas inicialmente propuesto en la Resolución CREG 162 de 2020 se ha ajustado con base en los comentarios recibidos del Ministerio de Minas y Energía. En los ajustes realizados se considera relevante establecer el valor que se debe usar en el componente $Tarifa_{mc-1,e}^{(0-CS)}$ para el cálculo del Artículo 7 de la Resolución CREG 186 de 2010 y sus modificatorias, para los ciclos de facturación

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 12

siguientes al primer ciclo en que se aplique el incremento al porcentaje de subsidio establecido.

d) *Así mismo al introducir el componente adicional del subsidio en las tarifas que se calculan mensualmente, la aplicación de este se vería reflejado a los usuarios cuando las tarifas cumplan con lo establecido en la Resolución CREG 108 del 97, por lo tanto, su efecto no es de aplicación inmediata.*

RESPUESTA:

No se entiende el comentario de fondo. Sin embargo, referirse a la respuesta dada en el Literal c) del numeral 7.2.

Adicionalmente, es claro que el incremento al porcentaje de subsidio establecido por el Ministerio es de aplicación inmediata.

e) *Para una mejor transparencia en la aplicación del subsidio adicional, se sugiere que se mantenga la metodología de cálculo de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por 186 de 2013 y posterior 104 de 2020, y de acuerdo con los componentes tarifarios que se obtengan de la misma en el proceso de facturación, se adicione un 10% al valor del subsidio, tal como se encontraba planteado en la Resolución del Ministerio de Minas 40236*

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada en el Literal b) del Numeral 7.3.

7.5 GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

a) *Con la expedición de la Resolución 40236 por parte del Ministerio de Minas y Energía, la compañía activó todo el proceso que este involucra para dar trámite y aplicación a la misma. Consideramos que la mencionada Resolución del Ministerio fue clara y concisa en la aplicación del subsidio adicional, y no introduce cambios metodológicos en el cálculo del subsidio establecido en la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución 186 de 2013 y 104 de 2020.*

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada al Literal a) del Numeral 7.4.

b) *La propuesta regulatoria que emite la CREG no permite hacer separación del subsidio recurrente y el nuevo subsidio que, a la luz de la Resolución del Ministerio, deben tener tratamientos de forma separada dado la fuente de recursos de donde se cubren los déficits.*

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 13

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada al Literal b) del Numeral 7.4.

- c) *Por otra parte, el proyecto de Resolución CREG 162 de 2020, involucra un cambio en la metodología de cálculo establecida en la Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución 186 de 2013 y 104 de 2020, y desconoce la trazabilidad de las tarifas aplicadas del mes anterior. Plantear que para la facturación posterior al incremento se tome el CU y se multiplique por el porcentaje de subsidio menos diez puntos, es completamente inconsistente con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 186 de 2010, que se ha venido aplicando desde su emisión.*

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada al Literal c) del Numeral 7.4.

- d) *Así mismo al introducir el componente adicional del subsidio en las tarifas que se calculan mensualmente, la aplicación de este se vería reflejado a los usuarios cuando las tarifas cumplan con lo establecido en la Resolución CREG 108 del 97, por lo tanto, su efecto no es de aplicación inmediata.*

RESPUESTA:

No se entiende el comentario de fondo. Sin embargo, referirse a la respuesta dada en el Literal c) del Numeral 7.2.

- e) *Para una mejor transparencia en la aplicación del subsidio adicional, se sugiere que se mantenga la metodología de cálculo de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por 186 de 2013 y posterior 104 de 2020, y de acuerdo con los componentes tarifarios que se obtengan de la misma en el proceso de facturación, se adicione un 10% al valor del subsidio, tal como se encontraba planteado en la Resolución del Ministerio de Minas 40236*

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada en el Literal b) del Numeral 7.3

7.6 GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.

- a) *Sugerimos eliminar este párrafo, debido a que actualmente con las medidas transitorias adoptadas en la resolución CREG 104 de 2020, no se presentan variaciones en la tarifa para los primeros 20 m³, es decir el % de subsidio no presenta variaciones significativas, esto debido a que las variables que afectan directamente el valor a cobrar vía tarifa a los diferentes usuarios residenciales de los estratos 1 y 2*

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 14

para el consumo de subsistencia han mantenido con un comportamiento estable. (SE HACE MENCIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1)

RESPUESTA:

Se ajustó la propuesta, precisando la manera de obtener los porcentajes de subsidio con la adición del incremento al porcentaje de subsidio establecido en la Resolución MME 40236 de 2020. Referirse a la respuesta dada al Literal c) del Numeral 7.4

b) Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2 del presente proyecto de Resolución, en el cual se define el tratamiento de los subsidios para la facturación siguiente a la terminación de la vigencia de la Resolución No.40236 del Ministerio de Minas y Energía, en el que se establece “los comercializadores de gas calcularán la tarifa a los usuarios aplicando al costo de prestación del servicio, el valor del porcentaje de subsidios aplicado en el mes anterior, reducido en diez puntos porcentuales (10%)”, actualmente en corcordancia con lo definido en el Artículo 1 de la Resolución No.40236 del Ministerio de Minas y Energía, el incremento de los 10 puntos porcentuales se realiza de manera independiente al cálculo de subsidios de acuerdo con la metodología de la Resolución 186 de 2010, y 104 de 2020, razón por la cual nos parece conveniente que para el siguiente periodo de facturación a la terminación de la aplicación de la medida, sugerimos ajustar la redacción por: los subsidios se calcularán y aplicarán según la metodología de las Resoluciones CREG 186 de 2010 y 104 de 2020 y el porcentaje de subsidio adicional será de 0%.

RESPUESTA:

Se ajustó la forma de establecer la tarifa en los ciclos de facturación siguientes a la pérdida de vigencia del incremento al porcentaje de subsidio establecido en la Resolución MME 40236 de 2020.

c) Llamamos la atención, que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución No.40236 del Ministerio de Minas y Energía, actualmente los valores del subsidio adicional se están llevando de manera independiente para efectos de reporte y control ya que el pago de los mismos proviene de los recursos del FECF, los cuales serán conciliados de manera independiente y transparente al subsidio que resulta de la aplicación de las resoluciones CREG 186 de 2010 y 104 de 2020 y no afectar así el pago de los recursos por ninguna fuente a los comercializadores dada la situación actual.

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada en el Literal b) del Numeral 7.4

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 15

7.7 GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P,

- c) Sugerimos eliminar este parágrafo, debido a que actualmente con las medidas transitorias adoptadas en la resolución CREG 104 de 2020, no se presentan variaciones en la tarifa para los primeros 20 m³, es decir el % de subsidio no presenta variaciones significativas, esto debido a que las variables que afectan directamente el valor a cobrar vía tarifa a los diferentes usuarios residenciales de los estratos 1 y 2 para el consumo de subsistencia han mantenido con un comportamiento estable. (SE HACE MENCIÓN DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 1)

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada al Literal a) del Numeral 7.6

- d) Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2 del presente proyecto de Resolución, en el cual se define el tratamiento de los subsidios para la facturación siguiente a la terminación de la vigencia de la Resolución No.40236 del Ministerio de Minas y Energía, en el que se establece “los comercializadores de gas calcularán la tarifa a los usuarios aplicando al costo de prestación del servicio, el valor del porcentaje de subsidios aplicado en el mes anterior, reducido en diez puntos porcentuales (10%)”, actualmente en concordancia con lo definido en el Artículo 1 de la Resolución No.40236 del Ministerio de Minas y Energía, el incremento de los 10 puntos porcentuales se realiza de manera independiente al cálculo de subsidios de acuerdo con la metodología de la Resolución 186 de 2010, y 104 de 2020, razón por la cual nos parece conveniente que para el siguiente periodo de facturación a la terminación de la aplicación de la medida, sugerimos ajustar la redacción por: los subsidios se calcularán y aplicarán según la metodología de las Resoluciones CREG 186 de 2010 y 104 de 2020 y el porcentaje de subsidio adicional será de 0%.

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada al Literal b) del Numeral 7.6.

- d) Llamamos la atención, que de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Resolución No.40236 del Ministerio de Minas y Energía, actualmente los valores del subsidio adicional se están llevando de manera independiente para efectos de reporte y control ya que el pago de los mismos proviene de los recursos del FECF, los cuales serán conciliados de manera independiente y transparente al subsidio que resulta de la aplicación de las resoluciones CREG 186 de 2010 y 104 de 2020 y no afectar así el pago de los recursos por ninguna fuente a los comercializadores dada la situación actual.

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada en el Literal b) del Numeral 7.4

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 16

7.8 ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL, NATURGAS

a) (...) le manifestamos que, para los comercializadores de gas por red afiliados a Naturgas, las disposiciones adoptadas en la Resolución 40236 del Ministerio de Minas y Energía son suficientemente claras para aplicar la medida del subsidio adicional del 10% para usuarios de estratos 1 y 2. En ese sentido, sería innecesaria la instrumentación que se propone en el proyecto de Resolución CREG 162 de 2020. Adicionalmente, algunas disposiciones propuestas en el proyecto de resolución alteran innecesariamente la aplicación de disposiciones existentes, como lo explicamos en la presente comunicación.

A partir de la publicación de la Resolución 40236 del Ministerio de Minas y Energía los comercializadores iniciaron los ajustes necesarios en los sistemas de facturación para aplicar el subsidio adicional del 10% para usuarios de estratos 1 y 2.

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada a los Literales a) y c) del Numeral 7.4.

b) De esta disposición, y de lo anotado en el Documento CREG 128 de 2020, soporte del proyecto de Resolución CREG 162, se entiende que el porcentaje de subsidio que se aplica para calcular la tarifa a cobrar a los usuarios de estratos 1 y 2, con base en el CUEq, se mantiene constante durante los ciclos de facturación en los que se aplique el subsidio adicional. Esta disposición altera la aplicación de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por las resoluciones CREG 186 de 2013 y 104 de 2020, a partir del segundo ciclo de facturación, pues mantiene constante un porcentaje que puede cambiar en cada ciclo de facturación si se aplicara la Resolución CREG 186 de 2010.

Estas disposiciones, aplicables a la facturación siguiente al término de la vigencia del subsidio adicional, exigen calcular el porcentaje de subsidio con base en el porcentaje de subsidio aplicado en el mes anterior reducido en diez puntos porcentuales. La aplicación de esta regla también altera la aplicación de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por las resoluciones CREG 186 de 2013 y 104 de 2020, pues establece una nueva forma para calcular el porcentaje de subsidio a aplicar en el ciclo de facturación siguiente al término de la vigencia del subsidio adicional del 10%.

RESPUESTA:

Referirse a la respuesta dada al Literal b) del Numeral 7.6

8. AJUSTE A LA PROPUESTA REGULATORIA

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 17

Con base en los análisis de los comentarios recibidos, respecto a la propuesta presentada en la Resolución CREG 162 de 2020, el texto de la propuesta regulatoria se ajusta para establecer el siguiente procedimiento de cálculo:

- 1) Para el ciclo de facturación en curso, se deben desarrollar primero los cálculos de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y 104 de 2020:

- i. Se obtiene la actualización del valor de la tarifa, que servirá únicamente para efectos de calcular el porcentaje de subsidio a aplicar a los usuarios, es decir, servirá como la tarifa de referencia. Para ello se aplica el cálculo establecido en su Artículo 7:

$$Tarifa_{mc,e}^{(0-CS)} = Tarifa_{mc-1,e}^{(0-CS)} * \min\left(\frac{IPC_{(mc-1)}}{IPC_{(mc-2)}}, \frac{C_{mc}}{C_{mc-1}}\right)$$

- ii. Se verifica que el porcentaje de subsidio, que servirá únicamente para efectos de calcular el porcentaje de subsidio a aplicar a los usuarios, es decir, servirá como subsidio de referencia, no supere los límites de porcentaje establecidos en el Artículo 297 de la Ley 1955. Para ello se aplica el cálculo establecido en su Artículo 4:

Estrato 1
$$\left(1 - \frac{Tarifa_{mc,1}^{(0-CS)}}{C_{mc}}\right) \times 100\% \leq 60\%$$

Estrato 2
$$\left(1 - \frac{Tarifa_{mc,2}^{(0-CS)}}{C_{mc}}\right) \times 100\% \leq 50\%$$

- iii. En caso de que la regla anterior no se cumpla con la tarifa de referencia obtenida inicialmente, se ajusta el valor de la tarifa de referencia, aplicando para ello el cálculo establecido en su Artículo 6:

Estrato 1:
$$Tarifa_{mi,1}^{(0-CS)} = C_{mi} \times (1 - 60\%)$$

Estrato 2:
$$Tarifa_{mi,2}^{(0-CS)} = C_{mi} \times (1 - 50\%)$$

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 18

- iv. Con la tarifa de referencia obtenida, se obtiene el porcentaje de subsidio, que será llamado subsidio de referencia, aplicando para ello el cálculo establecido en su Artículo 3:

$$\% S_{mc,e} = \left(1 - \frac{\text{Tarifa}_{mc,e}^{(0-CS)}}{C_{mc}} \right) \times 100\%$$

- 2) Al porcentaje de referencia $\% S_{mc,e}$ obtenido, se adicionan diez puntos porcentuales (10%), obteniendo así el porcentaje de subsidio a aplicar para el cálculo de la tarifa a los usuarios, en cada ciclo de facturación del subsidio que permanezca vigente lo establecido en la Resolución 40236 de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.
- 3) Se obtiene la tarifa a cobrar al usuario, aplicando al costo de prestación del servicio (costo equivalente de prestación), el porcentaje de subsidio en el Numeral 2).
- 4) Para cada una de las siguientes facturas, mientras esté vigente el incremento al porcentaje de subsidio establecido en la Resolución MME 40236 de 2020, se desarrolla el mismo procedimiento descrito anteriormente, **excepto que para dar aplicación al cálculo del Artículo 7**, el valor del componente del cálculo, $\text{Tarifa}_{mc-1,e}^{(0-CS)}$ no corresponderá al valor de la tarifa realmente aplicada al usuario en la factura anterior, sino que corresponderá a la tarifa de referencia calculada para dicha factura anterior, es decir, el valor será igual a la tarifa obtenida antes de adicionar los diez (10) puntos porcentuales al porcentaje de subsidio de referencia obtenido para la factura anterior.

Dado el caso que se inicie la facturación a los usuarios en un mercado nuevo de comercialización en vigencia del subsidio otorgado en la Resolución MME 40236 de 2020, se debe tener en cuenta para el cálculo del subsidio de referencia, lo señalado en el Parágrafo del Artículo 5 de la Resolución CREG 186 de 2010.

En la siguiente factura a los usuarios, una vez expire la vigencia de la aplicación del incremento subsidio establecido en la Resolución MME 40236 de 2020, se entiende que la tarifa de referencia será la que se aplique a los usuarios, puesto que ya en ese momento no será sujeto del subsidio de diez puntos porcentuales otorgado.

Se presenta el siguiente ejemplo del ajuste propuesto, que usará valores solamente para servir en dicho interés:

Se asumen las siguientes variables de cálculo para el ciclo de facturación en curso:

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 19

Costo de prestación del servicio del mes en curso $C_{mc} = \$2,460/m^3$

Costo de prestación del servicio del mes anterior al en curso $C_{mc-1} = \$2,450/m^3$

Usuario de estrato 1

Tarifa $Tarifa_{mc-1,e}^{(0-CS)}$ aplicada en el mes anterior al mes en curso = $\$1,100/m^3$

IPC del primer mes anterior al mes en curso $IPC_{(mc-1)} = 104.97$

IPC del segundo mes anterior al mes en curso $IPC_{(mc-2)} = 104.97$

1) Tarifa $Tarifa_{mc,e}^{(0-CS)}$ del mes en curso, tarifa de referencia = $1,100 * \min(1,1.0041) = \$ 1,100/m^3$

Porcentaje de subsidio de referencia = $(1 - \$1,100 / \$ 2,460) \times 100\% = 55.3\%$, que es un porcentaje inferior al 60% establecido.

2) Porcentaje de subsidio a aplicar en el ciclo de facturación en curso con la Resolución MME 40236 de 2020 = $55.3\% + 10\% = 65.3\%$

3) Subsidio a aplicar en el ciclo de facturación en curso = $(\$ 2,460 * 65.3\%) = \$ 1,606.4/m^3$

Tarifa a cobrar al usuario en el ciclo de facturación en curso = $\$ 2,460 - \$ 1,606.4 = \$ 853.6/m^3$

Asumiendo que en el período de facturación inmediatamente siguiente se dan los siguientes parámetros de cálculo:

Costo de prestación del servicio del mes siguiente $C_{mc} = \$2,470/m^3$

Costo de prestación del servicio del mes anterior al siguiente $C_{mc-1} = \$2,460/m^3$

Usuario de estrato 1

IPC del primer mes anterior al mes siguiente $IPC_{(mc-1)} = 105.18$

IPC del segundo mes anterior al mes siguiente $IPC_{(mc-2)} = 104.97$

La tarifa de referencia $Tarifa_{mc-1,e}^{(0-CS)}$ obtenida para la factura anterior = $\$1,100/m^3$

Entonces se desarrolla el procedimiento para esa factura siguiente:

1) Tarifa $Tarifa_{mc,e}^{(0-CS)}$ de referencia = $1,100 * \min(1.002,1.0041) = \$ 1,102/m^3$

Porcentaje de subsidio de referencia = $(1 - \$1,102 / \$ 2,470) \times 100\% = 55.4\%$, que es un porcentaje inferior al 60% establecido.

2) Porcentaje de subsidio a aplicar con la Resolución MME 40236 de 2020 =
55.4% + 10% = 65.4%

3) Subsidio a aplicar = (\$ 2,470 * 65.4%) = \$ 1,615.4/m³

Tarifa a cobrar al usuario = \$ 2,470 - \$ 1,615.4 = \$ 854.6/m³

9. ANÁLISIS DE IMPACTOS

Se considera que la medida no genera impactos negativos ni para los usuarios ni para las empresas prestadoras del servicio, en tanto que los recursos provienen de recursos dispuestos para ello por parte del Gobierno Nacional. Por lo contrario, se considera que la medida alivia las cargas de los usuarios, mitigando las dificultades de pago del servicio que pueda haber surgido por un eventual menor ingreso a los hogares de los estratos 1 y 2 ante el aislamiento obligatorio preventivo establecido con el fin de reducir el contagio de la pandemia del covid-19.

10. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los antes descrito, se recomienda a Comisión aprobar la propuesta de regulación ajustada en los términos planteados.

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 21

ANEXO. EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 2897 de 2010¹, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados, del Proyecto de Regulación para la instrumentación, desde el punto de vista de desde el punto de vista del régimen tarifario, del otorgamiento de los subsidios previstos en la Resolución No. 40236 de 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía.

Conforme a lo establecido en Artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre un proyecto de regulación “Cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de: («) garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario.”

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: “Por la cual se adoptan medidas transitorias en relación con la aplicación por parte de los comercializadores de gas para uso domiciliario distribuido por red de tuberías del incremento al porcentaje de subsidios establecido en la Resolución MME 40236 de 2020”.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 163

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		x		.
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Creates una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		

1 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 22

1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:				.
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sujetas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X		

D-129-2020 MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO AL PORCENTAJE DE SUBSIDIOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MME 40236 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 1
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 14/11/2017	Página: 23